
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04444-2026-U

VALL D'ALBA

ANUNCIO

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), el acuerdo plenario provisional de fecha 29 de junio de 2026 de imposición de la Tasa por Celebración de Matrimonios Civiles en Dependencias Municipales y de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma (expediente n.º 796/2026), cuyo anuncio de exposición pública fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 84, de 14 de julio de 2026.

En cumplimiento del artículo 17.4 TRLRHL, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, que se transcribe a continuación:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS
CIVILES EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

Artículo 1. Disposición General.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 al 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por Celebración de Matrimonios Civiles en cualquier dependencia municipal distinta del Salón de Actos del Ayuntamiento, se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la celebración de Matrimonios Civiles en cualquier dependencia municipal distinta del Salón de Actos del Ayuntamiento. La celebración de matrimonios civiles en el Salón de Actos no devengará tasa alguna.

Artículo 3. Devengo de la Tasa.

La obligación de pagar esta tasa nace desde que se inicie la celebración del Matrimonio Civil en cualquier dependencia municipal distinta del Salón de Actos del Ayuntamiento.

Artículo 4. Personas obligadas al pago.

Están obligados al pago las personas que soliciten celebrar el Matrimonio Civil en cualquier dependencia municipal distinta del Salón de Actos del Ayuntamiento, en su caso, los padres, tutores o representantes cuando se trate de menores de edad o careciesen de independencia económica.

Artículo 5. Cuantía de las Tasas.

La Tasa que regirá el gravamen de la Celebración de Matrimonios Civiles en cualquier dependencia municipal distinta del Salón de Actos del Ayuntamiento será de 100,00 euros.

Artículo 6. Exenciones, bonificaciones o reducciones.

La aplicación de la presente Ordenanza Fiscal no contemplará exenciones, bonificaciones o reducciones de su cuantía.

Artículo 7. Recaudación.

La tarifa se abonará en las cuentas bancarias del Ayuntamiento, previamente a la celebración del Matrimonio Civil y no se admitirá la realización del mismo, sin que se acredite el pago de la Tasa y se disponga de la correspondiente autorización del uso, por parte, del órgano municipal competente.

Si por causa imputable al obligado al pago, la celebración no se produjese, se procederá a la devolución del importe anticipado.

La deuda por esta Tasa se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8. Fianza por conservación del espacio.

Con carácter previo a la celebración del matrimonio civil, y conjuntamente con el abono de la tasa regulada en el artículo 5 de la presente Ordenanza, las personas obligadas al pago deberán depositar una fianza de cincuenta euros (50,00 €) en concepto de garantía por la conservación y buen estado del espacio o dependencia municipal utilizado.

Una vez finalizado el acto y comprobado por los servicios municipales competentes el correcto estado de las instalaciones, la fianza será devuelta íntegramente al interesado en el plazo máximo de quince días hábiles. En caso de que se aprecien daños o desperfectos imputables al uso del espacio, el Ayuntamiento procederá a la retención total o parcial de la fianza, en función del coste de reposición o reparación de los elementos afectados, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades adicionales que pudieran derivarse.

La fianza no devengará interés alguno a favor del depositante.

Artículo 9. Infracciones.

Las infracciones y sanciones a la presente Ordenanza serán tramitadas en la forma establecida por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 10. Normas complementarias.

Para todo cuanto no esté previsto en esta Ordenanza y sea de aplicación a la misma, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación municipal y en las normas complementarias de aplicación a las distintas Ordenanzas Fiscales aprobadas por este Ayuntamiento y actualmente vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de diez artículos, entrará en vigor el día siguiente de su publicación, una vez aprobada definitivamente y continuará vigente hasta su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo definitivo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, de conformidad con el artículo 19.1 TRLRHL y los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento, publicándose igualmente en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://valldalba.sedelectronica.es>).

Vall d'alba a 8 de octubre del 2026

La Alcaldesa

Marta Barrachina Mateu